

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI
S.A.

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-
4236-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA
CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A.**

YARINACOA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

**"APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y
AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO EN
EJECUCIÓN DE OBRA"**

PERÍODO: 26 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

UCAYALI - PERÚ

30 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-4236-SCE

“APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO EN EJECUCIÓN DE OBRA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2-3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4-28
Electro Ucayali S.A., aprobó prestaciones adicionales de obra, sustentado en deficiencias del expediente técnico inexistentes, permitiendo reemplazar el requerimiento de medidores electrónicos por medidores inteligentes, indicando que eran imprescindibles para la correcta ejecución de la obra; lo cual permitió que se autorice la ampliación de plazo y pagos injustificados por gastos generales y pagos a la supervisión, originando perjuicio económico por S/ 224 622,41.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28-29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIÓN	29-30
VI. RECOMENDACIÓN	30
VII. APÉNDICES	30-32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-4236-SCE

“APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO EN EJECUCIÓN DE OBRA”

PERÍODO: 26 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., en adelante “Electro Ucayali S.A.”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de Electro Ucayali S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código de servicio n.° 2-4236-2024-002, iniciado mediante oficio n.° oficio n.° 096-2024-EUSA-OCI de 3 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Objetivo General



Determinar si la ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra, solicitada por la empresa Constructora La Mar S.A.C., en el marco de la obra: “*Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*”, se materializaron en cumplimiento de las disposiciones previstas en el mismo y dentro del marco normativo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



La materia de control corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación de la prestación adicional y posterior ampliación de plazo de la obra: “*Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali*”, la cual fue convocada mediante proceso de Licitación Pública n.° 019-2022-EU, el 25 de octubre de 2022.

Como resultado del citado proceso de selección, Electro Ucayali S.A. suscribió contrato con la empresa Constructora La Mar S.A.C., en adelante La Contratista, para la ejecución de la obra y con la empresa Consorcio Supervisor Ucayali, en adelante La Supervisión, para el servicio de consultoría de supervisión de la obra.



Durante la etapa de revisión del expediente técnico de la obra, Electro Ucayali S.A., absolvió las consultas de La Contratista, adjuntando nuevas tablas de datos técnicos de los medidores de las subestaciones, toda vez que el expediente establecía medidores electrónicos y fueron cambiados por medidores inteligentes.

Posteriormente, Electro Ucayali S.A., comunicó a La Supervisión y a La Contratista, la aprobación del expediente de replanteo de obra, a partir del cual La Contratista elaboró el expediente técnico del adicional y deductivo de obra, siendo finalmente aprobado por la entidad.

Seguidamente, mediante anotaciones en el cuaderno de obra, el residente de obra manifestó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, sustentado en la aprobación del expediente de replanteo de obra.

Cabe precisar, que los medidores electrónicos requeridos en el expediente técnico, cumplían con los requisitos necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y la conclusión satisfactoria de la obra, por lo cual no correspondía generar adicionales de obra y por consecuencia la posterior ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendarios.

La aprobación de la prestación adicional y la ampliación de plazo de 150 días calendarios, habría originado un sobrecosto en el presupuesto de la obra respecto a los gastos generales y pagos a la supervisión.

Alcance

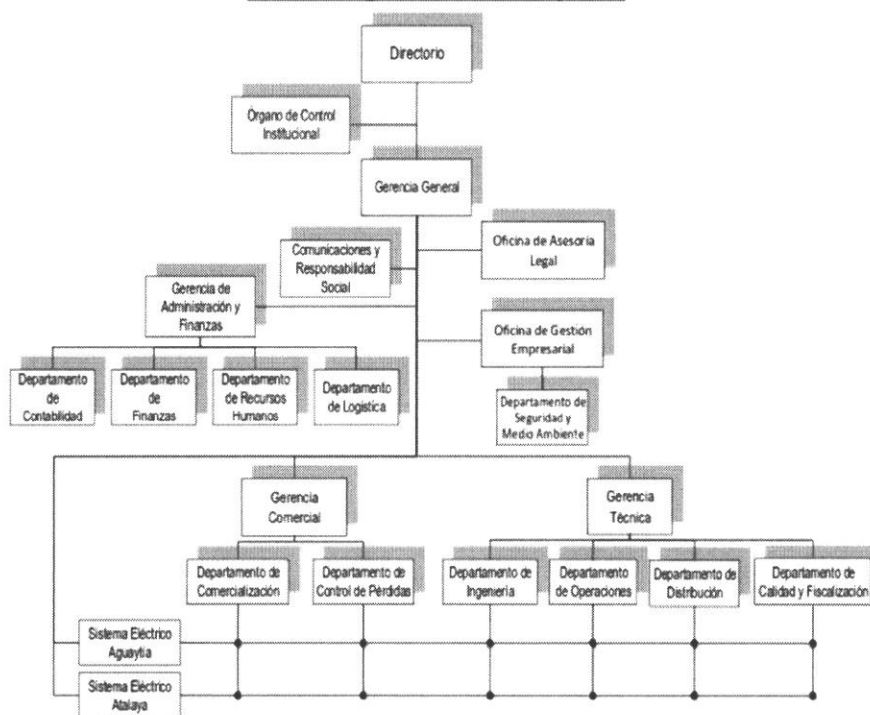
El servicio de control específico comprende el período 26 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Electro Ucayali S.A., pertenece al Sector de Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Electro Ucayali S.A.

Estructura Orgánica de Electro Ucayali S.A.



Fuente: Acuerdo n.º 2 de la Sesión Directorio n.º 546 del 22 de agosto de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELECTRO UCAYALI S.A., APROBÓ PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, SUSTENTADO EN DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INEXISTENTES, PERMITIENDO REEMPLAZAR EL REQUERIMIENTO DE MEDIDORES ELECTRÓNICOS POR MEDIDORES INTELIGENTES, INDICANDO QUE ERAN IMPRESCINDIBLES PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA; LO CUAL PERMITIÓ QUE SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PAGOS INJUSTIFICADOS POR GASTOS GENERALES Y PAGOS A LA SUPERVISIÓN, ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 224 622,41.

De la evaluación y análisis efectuado a la documentación proporcionada por Electro Ucayali S.A., relacionado con la ejecución de la obra: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", cuya ejecución se inició el 26 de enero de 2023, se ha evidenciado que durante la etapa de revisión del expediente técnico de la obra, en atención a las consultas realizadas por La Contratista, referido al cambio de los medidores electrónicos de las subestaciones de distribución por medidores inteligentes, Electro Ucayali S.A. absolvió dicha consulta, adjuntando nuevas tablas de datos técnicos de los medidores, modificación que fue incluido por La Contratista en el expediente de replanteo de la obra, sustentado como una deficiencia del expediente técnico.

En consecuencia, luego de la modificación de las tablas de datos técnicos de los medidores, Electro Ucayali S.A., aprobó el expediente de replanteo de obra, a partir del cual La Contratista elaboró el expediente técnico del adicional y deductivo de obra, siendo finalmente aprobado por Electro Ucayali S.A. mediante Resolución de Gerencia General n.° G-80-2023-EU de 14 de junio de 2023, evidenciándose con ello, que la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, fue sustentado por deficiencias del expediente técnico, y que eran imprescindibles para la correcta ejecución de la obra, lo cual permitió que se autorice la ampliación de plazo y se efectúe pagos injustificados por gastos generales y pagos a la supervisión.

Cabe precisar, que los medidores electrónicos requeridos en el expediente técnico de la obra, cumplían con los requisitos necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y la conclusión satisfactoria de la obra, por lo cual no correspondía generar adicionales de obra y por consecuencia la posterior ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendarios.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, en su condición de administrador del contrato, quien no cumplió con sus funciones y permitió las modificaciones de los medidores requeridos para la obra, a consecuencia del comentario del Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz, las cuales fueron atendidas como absolución de consultas de La Contratista, permitiendo que dicho cambio sea categorizado como deficiencia del expediente técnico, a pesar de no contar con el sustento correspondiente.

Asimismo, por la Abog. Anabel Fiorella Vidal Reyes, quien tenía la responsabilidad de realizar la evaluación en observancia a la normativa aplicable, debido a que el cambio de medidores electrónicos

por medidores inteligentes no tenía el sustento correspondiente y no cumplía los alcances de la definición de "prestaciones adicionales de obra", según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, Reglamento de la LCE.

Del mismo modo, el Ing. Augusto Pacaya Villacorta, en su condición de jefe del departamento de Ingeniería, quien, a pesar de tener la responsabilidad de expresar opinión sobre las prestaciones adicionales de obra y la ampliación de plazo correspondiente, no advirtió las irregularidades detectadas durante la ejecución de la obra, lo que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

Los hechos expuestos, transgredieron las disposiciones establecidas en el Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Lo antes mencionado, ha originado un perjuicio económico por el monto de S/ 224 622,41 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintidós con 41/100 soles).

El detalle de los hechos antes señalados se indica a continuación:

2.1 De la elaboración del expediente técnico de la obra.

Mediante Resolución de Gerencia General n.º G-212-2022/EU de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), se resolvió otorgar la conformidad técnica al estudio definitivo del proyecto: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de noviembre, Nuevo Manantay y 27 de diciembre, del distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; el cual fue suscrito y elaborado por el Ing. Armando Fausto Mejía Ruiz, supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería y evaluado por el Ing. Antonio Izurraga Pereyra, responsable de la unidad Ejecutora de Inversiones, ambos funcionarios de Electro Ucayali S.A.

La emisión de la conformidad técnica emitida por dichos funcionarios, se sustenta con el memorándum n.º T-1050-2022 de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por el Ing. Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, así como, el informe técnico n.º TI-413-2022 de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), elaborado por el Ing. Antonio Izurraga Pereyra, responsable de la unidad ejecutora de inversiones de Electro Ucayali S.A.

2.2 De la convocatoria de la obra.

Mediante proceso de Licitación Pública n.º 019-2022-EU, el 25 de octubre de 2022, Electro Ucayali S.A., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria para la "Ejecución de las Obras de tres (3) Proyectos, (3 Ítems) de Asentamientos Humanos de los Distritos de Yarinacocha, Callería y Manantay, en la Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", en la cual está contemplado la ejecución del ítem n.º 3: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, Distrito de Manantay y Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali", en cuyas bases integradas se estableció que su finalidad era que: "(...) permitirá el acceso de energía eléctrica a la población de las localidades que no cuentan con suministro de energía eléctrica, los mismos que se ubican en el área de concesión de ELECTRO UCAYALI S.A., permitiendo a los nuevos usuarios contar con mejores niveles de vida, confiabilidad y calidad de servicio eléctrico (...)", según lo dispuesto en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos - NTCSE

2.3 Del inicio de ejecución de la obra.

Como resultado del citado proceso de selección, Electro Ucayali S.A. y La Contratista, suscribieron el contrato n.º G-2-2023-EU de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), por el importe de S/ 2 941 568,90, exonerado del IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios,

contabilizados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la LCE.

Por otro lado, Electro Ucayali S.A. y La Supervisión, suscribieron el contrato n.° G-25-2023-EU de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), para el servicio de consultoría de obra – Ítem 3 Supervisión de la Obra: “Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, del distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”, por el importe de S/ 181 000,00, exonerado del IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios correspondiente a La Supervisión de la obra y 60 días calendarios, correspondiente a la etapa de liquidación de obra, contados a partir del día siguiente de la Orden de Proceder por parte de Electro Ucayali S.A.

Mediante memorándum n.° T-066-2023 de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 7**), se realizó la designación del administrador de contrato n.° G-02-2023/EU, al Ing. Juan Carlos Robles Resurrección. En mérito de ello, a través del documento n.° T-050-2023 de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 7**), Electro Ucayali S.A. comunicó al gerente General de La Contratista, la designación del Ing. Armando Fausto Mejía Ruiz, como inspector de obra y del Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, como administrador de contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra se programó a partir del 26 de enero de 2023 y su culminación para el 24 de julio de 2023.

Por lo que, a través del documento n.° T-082-2023 de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 8**), Electro Ucayali S.A. notificó al gerente General de La Supervisión, la “Orden de Proceder”, informando además la designación del Ing. Rogger Slim Alarcón Quintana como residente y del Ing. Juan Carlos Robles Resurrección como administrador de contrato.

2.4 De la revisión del expediente técnico de la obra.

La Contratista, mediante carta n.° 027-2023-CLM-RO/MANANTAY de 25 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 9**) e informe técnico n.° 1-2023-RO/CONSTRUCTORA LA MAR SAC de 25 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), hizo entrega a La Supervisión el informe de revisión del Expediente Técnico de la obra, mediante el cual concluyó:

“(…)”

6.1 El expediente técnico presenta deficiencias que el proyectista debería subsanar y obras que serán atendidas por el contratista con la elaboración del replanteo e ingeniería de detalle.

6.2 Se generarán partidas nuevas por omisión de algunos materiales con precios a pactar.

6.3 Se generarán mayores metrados y/o partidas nuevas por el acondicionamiento de amados, retenidas, etc.

“(…)”

Por otro lado, en el numeral 5.2 del citado informe técnico, se indicó que: “(…) En relación con las subestaciones de distribución, en reunión semanal con quien entonces era el inspector de obra manifestó que los medidores totalizadores deben ser inteligentes distintos a los que indica el expediente técnico, por lo que se está a la espera de la confirmación de dicho cambio y las tablas técnicas para coordinar con los proveedores si cuentan con stock para su compra o serán de importación y el tiempo que implica que llegue a la obra (…)”.

Consecuentemente, La Supervisión mediante carta n.° 50-2023-CSU de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), hizo entrega a Electro Ucayali S.A., el informe Especial n.° 002-2023-RA-JSO/CSU de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), a través del cual indicó:

“(…)”

➤ Se verifica en la revisión del proyecto que existen omisiones e incompatibilidades entre las diferentes secciones del proyecto que ameritan ser consultadas al proyectista y pronunciarse sobre el particular.

➤ Se ha determinado la existencia de redes existentes que ameritan ser evaluadas por la entidad a fin de tomar decisiones de las modificaciones necesarias a implementar.

“(…)”

Posteriormente, mediante carta n.° 055-2023-CSU de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), La Supervisión remitió a la gerencia Técnica las "Consultas Sobre la Revisión del Expediente Técnico", indicando:

"(...)

Sobre los Medidores totalizadores que están solicitando uno con otras características muy diferentes a las mencionadas en el expediente técnico. Se espera su respuesta a esta consulta.

"(...)"

Al respecto, mediante documento n.° T-249-2023 de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por el Ing. Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, e Informe técnico n.° TI-103-2023/EU de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por el Ing. Armando Fausto Mejía Ruiz, supervisor de Proyectos, se remitió a La Supervisión la absolución de consultas sobre la revisión del expediente técnico de la obra, adjuntando los anexos 2.1 y 2.2 los cuales comprenden las Tablas de datos técnicos de los medidores Inteligentes Trifásicos para las mediciones del servicio particular (usuarios) y para el alumbrado público de las subestaciones de distribución. En el desarrollo del informe técnico n.° TI-103-2023/EU de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), no se realizó el análisis ni la evaluación que sustente el cambio.

2.5 De la aprobación del expediente de replanteo.

Al respecto, mediante carta n.° 041-2023-CLM-RO/MANANTAY de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**), La Contratista hizo entrega a La Supervisión del expediente de replanteo e ingeniería de detalle para su revisión y aprobación correspondiente, la cual fue observada por La Supervisión mediante carta n.° 7-2023-RA-JSO/CSU de 20 de marzo de 2023, observación relacionada a situaciones propias de la obra que no es materia del presente análisis.

Posteriormente, mediante carta n.° 059-2023-CLM-RO/MANANTAY de 16 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 14**), La Contratista hizo entrega a La Supervisión el expediente de replanteo e ingeniería de detalle, con levantamiento de observaciones para su revisión y aprobación correspondiente; en consecuencia, mediante carta n.° 99-2023-CSU de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 14**), La Supervisión emitió su conformidad, la misma que estaba dirigida al Ing. Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico de Electro Ucayali S.A.

Seguidamente, a través del documento n.° T-405-2023 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 14**), suscrito por el Ing. Henry Urbano Poma Coris y con el visto bueno del Ing. Augusto Pacaya Villacorta, Electro Ucayali S.A., comunicó a La Supervisión y a La Contratista, la aprobación del expediente de replanteo de obra y encargó a La Contratista la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo de obra, quien mediante carta n.° 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.° 15**), hizo entrega del expediente de adicional y deductivo n.° 1, siendo aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° G-80-2023-EU de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Al respecto, en uno de los considerandos de la Resolución de Gerencia General n.° G-80-2023-EU (**Apéndice n.° 15**), se hace referencia al informe legal n.° GL-52-2023 de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), indicando lo siguiente: "(...) Que, mediante Informe Legal N.° GL-52-2023, del 14 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la ejecución del adicional requerido por la Gerencia Técnica es viable (...)", sin embargo, en el informe legal señalado, suscrito por la Abog. Anabel Fiorella Vidal Reyes, se advirtió lo siguiente:

"(...)

IV. Análisis.

4.7 Así mismo, la ejecución de la prestación adicional que sustenta el área usuaria no fue considerada en el contrato primigenio, y son afines al cumplimiento del objetivo contractual relacionada con la Obra: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de noviembre, Nuevo Manantay y 27 de

diciembre, del distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", derivado del contrato N.º G-2-2023-EU.

(...)

V. Conclusiones.

5.1 De acuerdo con lo sustentado por el área usuaria, la aprobación del adicional y deductivo están vinculados con alcanzar la finalidad pública del Contrato N.º G-21-2022-EU.

(...)

5.3 La ejecución de la prestación adicional no ha sido considerada en el contrato primigenio, y son afines al cumplimiento de la finalidad contractual, necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original, la misma que se ejecutará en función a los precios unitarios del monto contractual original de Contrato N.º G-2-2023-EU.

(...)"

Sobre el particular, la oficina de asesoría Legal, no realizó una evaluación en observancia a la normativa aplicable sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del presupuesto adicional n.º 1 de la obra, debido a que el cambio de medidores electrónicos por medidores inteligentes no tenía sustento técnico, económico, ni normativo y no cumple los alcances de la definición de "prestaciones adicionales de obra", según lo establecido en el Reglamento de la LCE:

"(...)

Anexo n.º 1 **Definiciones**

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)"

2.6 De la aprobación del adicional de la obra.

Mediante anotación en el asiento n.º 36 del cuaderno de obra de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el Ing. Raúl Andrés Macacuzo Duran, supervisor de obra, registró la "Ratificación de aprobación del expediente técnico", indicando que el hecho fue comunicado por Electro Ucayali S.A., mediante carta n.º T-405-2023 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Asimismo, en el asiento n.º 38 del cuaderno de obra de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el Ing. Rogger Slim Alarcón Quintana, residente de obra, registró la "necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra", sustentado en la aprobación del expediente de replanteo de obra, comunicado por Electro Ucayali S.A., mediante documento n.º T-405-2023 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Siendo que, con informe técnico n.º 01-2023 DE LA SUPERVISIÓN de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 16**), el Ing. Raúl Andrés Macacuzo Duran, supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

"(...)

4.0 DETALLE DE SUSTENTO DE DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

(...)

SUBESTACIONES

En la verificación del replanteo de obra, han URGIDO PRESTACIONES ADICIONALES en esta sección de obra, principalmente por:

(...)

A solicitud de la Entidad será necesario el Medidor Inteligente Secure Reach para Procor, Totalizador Trifásico para SED y Medidor Inteligente Secure Reach para Procor, para alumbrado público.

(...)

5. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de garantizar el funcionamiento y operación del sistema eléctrico, necesariamente se ha tenido que efectuar modificaciones al Expediente Técnico, como resultado del Replanteo de Obra, las cuales son imprescindibles para su correcta ejecución en la presente obra. En consecuencia, esta supervisión RATIFICA la ejecución de las prestaciones adicionales de obra. (...)"

Al respecto, en el numeral 1.0 Suministro de Materiales, sección Subestaciones, numeral 5.2 Partidas Nuevas, numeral 5. Descripción de las Variaciones de Obra, del informe sustentatorio de adicional de obra s/n, entregado adjunto a la carta n.º 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 15**), con asunto adicional de obra, entregada por La Contratista, se indicó que el monto correspondiente al suministro de la nueva partida por medidores inteligentes era:

Cuadro n.º 1
Partida nueva en suministro de materiales

Nº item	Partida	Unidad	Metrado contractual	precio pactado	Adicional n.º 1	
					Partidas nuevas	
					Metrado	Costo S/
42.00	MEDICIÓN Y EQUIPOS DE CONTROL					
42.07	Medidor Inteligente Secure Reach para Procor, Totalizador Trifásico para SED.	u	-	5 240,20	7.00	36 681,40
42.08	Medidor Inteligente Secure Reach para Procor, para Alumbrado Público.	u	-	2 162,20	7.00	15 135,40
SUB.TOTAL 42:						51 816,80

Fuente: Carta n.º 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo de 2023, folio 112.

Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, el monto total del presupuesto adicional fue el ascendente a S/ 96 903,34:

Imagen n.º 1
Informe Sustentatorio de Adicional de Obra

0102

ANEXO N° 01

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

Obra : Creación de Redes Primarias y Secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamarí, Marío Denis II, Jardines de Marío Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y del AA.HH. 27 de Diciembre, distrito de Manantay - Provincia de Coronel Portillo -

Departamento de Ucayali

Contrato : Q-2-2023-BU

Contratista : CONSTRUCTORA LA MAR SAC

Supervisión : CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI

PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS		
A.	MAYORES METRADOS CON PRECIOS CONTRACTUALES	
	A.1) REDES PRIMARIAS Y SUBESTACIONES	S/. 210,084.96
	A.2) REDES SECUNDARIAS, ALUMBRADO PUBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	S/. 66,987.07
	PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS	
	IGV (18%)	S/. 277,052.02
	PRESUPUESTO MAYORES METRADOS	S/. 277,052.02
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		
B.	ADICIONALES CON PRECIOS PACTADOS	
	B.1) REDES PRIMARIAS Y SUBESTACIONES	S/. 96,903.34
	B.2) REDES SECUNDARIAS, ALUMBRADO PUBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	S/. 4,132.87

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 101,036.21
IGV (18%)	
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 101,036.21
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	
C. DEDUCTIVOS VINCULANTES	
C.1) REDES PRIMARIAS Y SUBESTACIONES	S/. 253,876.19
C.2) REDES SECUNDARIAS, ALUMBRADO PUBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	S/. 56,733.65
SUB-TOTAL C	S/. 310,609.84
D. DEDUCTIVOS NO VINCULANTES	
D.1) REDES PRIMARIAS Y SUBESTACIONES	S/. 37,886.65
D.2) REDES SECUNDARIAS, ALUMBRADO PUBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS	S/. 64,463.32
SUB-TOTAL D	S/. 102,350.97
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 (C+D)	S/. 412,941.81
IGV (18%)	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	S/. 412,941.81
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO CON IGV	S/. (34,853.58)
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	
D. VINCULADO	
D.1) LINEAS PRIMARIAS	S/. 253,876.19
D.2) REDES PRIMARIAS	S/. 56,733.65
PPTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 (D.1+D.2)	S/. 310,609.84
IGV (18%)	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 310,609.84
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (MCO)	S/. 2,941,566.90
PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS (MM)	S/. 277,062.02
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 (PAO)	S/. 101,036.21
MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (MPDV)	S/. 310,609.84
FORMULA: INCIDENCIA = ((MM+PAO-MPDV)/MCO)x100% < 15%	
INCIDENCIA (%) = 2.28% < 15%	
CONSTRUCTORA LA MAR S.A.C.	
ROGGER S. ALARCON QUINTANA	
RES. DE MONIT. DE OBRA	

Fuente: Informe Sustentatorio de Adicional de Obra, remitido con carta n.° 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo de 2023, folio 102.

Elaboración: Comisión de Control

Por lo que, La Supervisión, mediante carta n.° 153-2023-CSU de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**), emitió su conformidad, y recomendó la aprobación del expediente de prestación adicional y mayores metrados de obra n.° 1, sustentado con el informe técnico n.° 005-2023 DE LA SUPERVISIÓN de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**).

Cabe precisar, que el Reglamento de la LCE, artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establecía:

"(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

"(...)"

Así también en el Anexo n.° 1, del Reglamento de la LCE, se estableció:

"(...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

"(...)"

En efecto, lo descrito en los párrafos precedentes, respecto a la prestación adicional de medidores inteligentes, no se circunscribe a una deficiencia del expediente técnico, debido a que en el expediente técnico de la obra: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; en la sección de las Especificaciones Técnicas del Suministro, con código ETS-PR-010, en los numerales XXIV y XXV Medidores Electrónicos Multifunción, Ficha n.º 280-001 y Ficha n.º 290-001; Electro Ucayali S.A., estableció las tablas de datos técnicos del "Medidor Electrónico Trifásico Multifunción 4 hilos (SP)" y "Medidor Trifásico Electrónico 4 hilos (AP)". Lo indicado se confirma con la propuesta técnica de La Contratista en la Licitación Pública n.º 019-2022-EU, en el cual se observa que la partida de medidores contempla lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Partida de medidores de la oferta técnica de La Contratista

Ítem	Descripción de Partidas	Unid	Metrado	PU	Sub Total
42.00	MEDICIÓN Y EQUIPOS DE CONTROL				
42.05	Medidor Electrónico Trifásico Multifunción Multitarifa, clase 0.2S,25 A, 100-480V,60 Hz, 4HILOS, Con Perfil de Carga, Modulo básico de Calidad, Monitoreo de Parámetros eléctricos en Operación, Tarjeta de Puerto RS (Totalizador)	u	7.00	2 510,41	17 572,87
42.06	Medidor Electrónico Trifásico, 100-480V,60 Hz, 4HILOS, CI 1 medición directa, Alumbrado Público.	u	7.00	267,22	1 870,54
SUB-TOTAL 42:					29 013,79

Fuente: Licitación Pública n.º 19-2022-EU, Propuesta Técnica Constructora La Mar S.A.C.

Elaboración: Comisión de Control

Asimismo, la partida de medidores inteligentes, tampoco puede ser considerada como prestación de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, tampoco puede ser considerada como indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, ya que la obra pudo haber concluido de forma satisfactoria, con la implementación de los medidores electrónicos solicitados inicialmente por Electro Ucayali S.A. en el expediente técnico de la obra.

Por lo tanto, el informe técnico de absolución de consultas, no evidenció ningún sustento técnico que justifique el cambio de medidores electrónicos por medidores inteligentes, por consiguiente, el adicional de obra, tampoco evidencia sustento normativo cuya exigibilidad pueda justificar el cambio; asimismo, no existe sustento económico del costo - beneficio para el cambio de las especificaciones técnicas de los medidores, limitándose en el informe solo a adjuntar las nuevas especificaciones técnicas de los medidores, los cuales conllevaron a un adicional de obra sin justificación sustentada, conforme se detalla a través del siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Cuadro comparativo del gasto de Medidores Electrónicos vs Medidores Inteligentes

Ítem	Descripción	Nº documento	Periodo de pago	Comprobante Nº	Costo Medidores Electrónicos S/	Costo Medidores Inteligentes S/	Diferencia Total del gasto. S/
1	Medidores Electrónicos vs Medidores Inteligentes	6500002517	junio 2023	E001-98	29 013,79	51 816,80	22 803,01

Fuente: Valorizaciones de pago por el adicional de obra, de los periodos junio y diciembre 2023.

Elaboración: Comisión de Control

2.7 De la justificación técnica de los medidores inteligentes.

Mediante Decreto Supremo n.º 018-2016-EM de 24 de julio de 2016 y su posterior modificatoria con Decreto Supremo n.º 028-2021-EM de 24 de noviembre de 2021, se determinó el proceso que deben seguir las empresas de distribución eléctrica para la implementación de los SMI (Sistema de Medición Inteligente). En el decreto indicado, se estableció que las empresas debían efectuar un plan gradual de reemplazo, en cada proceso de fijación tarifaria. Al respecto, las tarifas reguladas en la distribución

del servicio público de electricidad, se determinan mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución - VAD, cada 4 años.

"(...)

Decreto Supremo n.º 028-2021-EM

DÉCIMA. - IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE

En el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, previsto en la Ley N° 27345, las EDEs proponen a OSINERGMIN, un plan gradual de reemplazo a Sistemas de Medición Inteligente (SMI) en cada proceso de fijación tarifaria.

"(...)"

Asimismo, con Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin n.º 238-2022-OS/CD, el 16 de diciembre de 2022 se aprobó los "Lineamientos, indicadores y metodología para la fiscalización del cumplimiento de la ejecución de los proyectos piloto de Sistema de Medición Inteligente - SMI", cuyos alcances indican:

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Alcance

Los presentes lineamientos, indicadores y metodología son de aplicación para todas las EDE que hayan solicitado la aprobación y el reconocimiento de proyectos piloto de Sistemas de Medición Inteligente, cuyos costos se incorporan en el VAD o en los costos de conexión eléctrica, específicamente para la implementación de proyectos de SMI de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2021-EM, cuya Tercera Disposición Final, establece que los proyectos a considerar en la fiscalización son aquellos cuyo reconocimiento tarifario haya sido aprobado por Osinergmin con posterioridad a su vigencia.

"(...)"

Por lo que, ambas normativas establecen los alcances de la implementación de sistemas inteligentes por parte de las empresas de distribución eléctrica, los cuales están orientados al reemplazo de los medidores de los usuarios, de acuerdo a lo solicitado por cada empresa, con la aprobación de OSINERGMIN.

Por tanto, según Resolución de Gerencia General n.º G-212-2022/EU de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), el responsable de la suscripción y elaboración del estudio definitivo del proyecto: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, del distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", fue el Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz; asimismo, el responsable de la evaluación del expediente definitivo fue el Ing. Anthonio Izurraga Pereyra, supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería y responsable de la unidad Ejecutora de Inversiones, respectivamente, por lo que ambos funcionarios de Electro Ucayali S.A., no advirtieron en la etapa de formulación del expediente definitivo, la necesidad de la implementación de los medidores inteligentes.

Cabe precisar que, mediante memorando n.º SD-065-2022 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 18**) y memorando n.º SD-067-2022 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 18**), la Abog. Miryam Natalie Bardales Guevara, secretaria del Directorio de Electro Ucayali S.A., comunicó al Ing. Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico, la "Recomendación del Directorio. Los memorandos recomendaban que la administración debería implementar los procesos al MDM (Meter Data Management: Almacenamiento y gestión de datos entregados por los sistemas inteligentes) e incluir más AMI (Infraestructura de Medición Avanzada). Respecto al Plan de Inversiones de FKB (Fondo Bruto de Capital) al mes de febrero de 2022, también recomendó que se impulsen los proyectos de innovación tecnológica; por lo tanto, los proyectos a cargo de la gerencia Técnica,

debieron haber contemplado la implementación de medidores inteligentes, según las consideraciones establecidas por el OSINERGMIN, mediante la propuesta de cada empresa distribuidora de plan gradual de reemplazo en cada proceso de fijación tarifaria.

Ante la recomendación del Directorio, mediante informe ejecutivo n.º T-044-2022/EU de 1 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**), la gerencia Técnica emitió a la gerencia General, su **propuesta** de hoja de ruta de proyectos en Smart Grid de Electro Ucayali S.A. (El subrayado es agregado).

Por otro lado, mediante Resolución Ministerial n.º 278-2023-MINEM/DM de 12 de julio de 2023, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Hoja de Ruta de Redes Eléctricas Inteligentes (Smart Grid) en la distribución 2023-2030.

Sin embargo, se advierte que Electro Ucayali S.A. mediante documento n.º T-405-2023 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 14**), con el visto bueno del Ing. Augusto Pacaya Villacorta y firma del Ing. Henry Urbano Poma Coris, comunicó a La Supervisión y a La Contratista la aprobación del expediente de replanteo de obra, en el cual se había incluido el cambio de los medidores electrónicos valorizados inicialmente en S/ 29 013,79 soles, por los medidores inteligentes valorizados en S/ 51 816,80 soles, como una deficiencia del expediente técnico de la obra, sin evaluar el costo beneficio del mismo, dándole la categoría de imprescindibles para la correcta ejecución de la obra, sin advertir que la finalidad del contrato se cumplía sin la necesidad de realizar el cambio de los medidores.

De otra parte, mediante proceso de Licitación Pública n.º 002-2023-EU, perfeccionado mediante contrato n.º G-89-2023-EU, suscrito el 21 de julio de 2023 con la empresa ANDET S.A.C. (**Apéndice n.º 20**), Electro Ucayali S.A. realizó la "Adquisición de Medidores Electrónicos Trifásicos Multifunción para Subestaciones de Distribución", el cual contemplaba el suministro de 305 medidores por el monto de S/ 998 722,50 soles.

Al respecto, el requerimiento de la Licitación Pública n.º 002-2023-EU señalada en el párrafo precedente, fue realizado por el departamento de Pérdidas de la gerencia Comercial. De las especificaciones técnicas, se observó que el sistema de comunicación requerido para los 305 medidores, fue mediante "Modem celular tipo modular externo", mientras que el sistema de comunicación requerido para los medidores inteligentes de la obra a cargo de la gerencia Técnica, fue mediante "Módulo de comunicación basado en Radiofrecuencia de Largo Alcance SECURE REACH (EX RPMA)"; así también contempla la "Capacidad MODULAR de comunicación a futuro mediante módulos de comunicación: Celular (GPRS), Radiofrecuencia (RF), PLC".

Es decir, Electro Ucayali S.A., no estandarizó, ni estableció las especificaciones técnicas que debían cumplir los medidores inteligentes, que fueron adquiridos para las obras y para reemplazo en las subestaciones existentes. Por lo tanto, no era una necesidad de Electro Ucayali S.A., realizar el cambio de los medidores electrónicos inicialmente requeridos para la obra, por los medidores inteligentes.

Por lo que, de haber existido la necesidad de implementación de medidores inteligentes, Electro Ucayali S.A., pudo haber dispuesto el uso de los medidores adquiridos en la Licitación Pública n.º 002-2023-EU, en una etapa posterior a la ejecución de la obra o gestionar la adquisición de los "Modem celular tipo modular externo" para su posterior conexión en los medidores electrónicos establecidos en el expediente técnico de la obra, cumpliendo la finalidad del contrato sin generar la ampliación de plazo de 150 días calendarios.

2.8 De la ampliación de plazo de la obra.

Ahora bien, como consecuencia de la aprobación de partidas adicionales, se verificó que, mediante carta n.º 030-2023-CLM de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), La Contratista solicitó ampliación

de plazo n.º 1 del contrato n.º G-2-2023-EU de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios, aprobado posteriormente mediante Resolución de Gerencia General n.º G-110-2023-EU de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 21 de diciembre de 2023.

Al respecto, en la Resolución de Gerencia General señalada en el párrafo precedente, se indicó lo siguiente:

"(...) mediante carta N.º 193-2023-CSU del 3.7.2023, el supervisor de obra remite el Informe Técnico N.º 002-2023-DE LA SUPERVISIÓN del 3.7.2023, el mismo que concluye taxativamente que: "La causal invocada por la Contratista Constructora La MAR SAC, mediante su solicitud de ampliación de plazo N.º 1, se genera como consecuencia de la aprobación del expediente adicional originado por las partidas nuevas que modifican la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, los que resultan ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y la conclusión satisfactoria de la obra, tipificándolo como causal por un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales, el cual es concordante con la causal invocada en el artículo 197, numeral b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.(...)"

"(...) Considerando esta causal, es necesario un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales, generados por las partidas nuevas para el suministro de materiales, montaje electromecánico y transporte de materiales, los que resultan ser necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y la conclusión satisfactoria de la obra, esta causal está modificando el Cronograma de ejecución de obra vigente, La CONTRATISTA, en concordancia con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó, cuantificó y sustentó ante la SUPERVISIÓN, con carta N.º 030-2023-CLM, el Informe Justificación de solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 por prestación adicional de obra, recibida el 28.06.2023, su petición de prórroga por el periodo de Ciento cuarenta y nueve (149 días calendario); esta SUPERVISIÓN corrige esta cuantificación a Ciento Cincuenta (150 días calendario) contabilizados a partir del 25.07.2023 y finalizando el 21.12.2023, verificándose que el pedido de Ampliación de Plazo efectiva es de 150 días contabilizados a partir del 25.07.2023.(...)"

Que, del análisis del informe técnico N.º TI-311-2023/EU del 18.7.2023, señala que la contratista invocó la causal tipificada en el numeral b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente al plazo para la ejecución de la prestación adicional de la obra, como sustento de la solicitud de ampliación de plazo N.º 1; asimismo, concluye que "se ha determinado la necesidad de aprobación de la ampliación de plazo N.º 1, por 150 días calendarios que regirá desde el 25.07.2023 (día siguiente de notificado la resolución de Gerencia General N.º G-80-2023/EU) hasta el 21.12.2023, plazo necesario para la culminación de los trabajos adicionales y cumplir con las metas del proyecto. (...)"

Cabe precisar que, el Reglamento de la LCE, en su artículo 197º Causales de ampliación de plazo, señala que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...)"*

De otra parte, se observó que La Supervisión mediante carta n.º 193-2023-CSU de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 22**) e informe técnico n.º 002-2023-DE LA SUPERVISIÓN (**Apéndice n.º 22**), indicó:

"(...)"

3. ANTECEDENTES

Mediante carta N.º 027-2023-CLM-RO/MANANTAY de fecha 25.02.2023 la CONTRATISTA, hace entrega a la SUPERVISIÓN el Informe de revisión del Expediente Técnico, donde en el numeral 5.2 hace una consulta "...en relación a las subestaciones de distribución, en reunión semanal, quien entonces era inspector de Obra Ing. Armando Mejía Ruiz, nos manifestó que los medidores totalizadores deben ser

inteligentes, distintos a los que indica el expediente, por lo que se está a la espera de la confirmación de dicho cambio y las tablas técnicas para coordinar con los proveedores si cuentan con stock para compra y el tiempo que implica que llegue a obra...(.)

(...)

6. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

(...) Mediante carta N° 09-2023/RA-JS/CSU del 23.03.202, la SUPERVISIÓN remite a la CONTRATISTA, la absolución de consultas emitidas por el Proyectista, en donde en su informe indica las nuevas características y tablas de datos técnicos que deben cumplir los nuevos medidores totalizadores tanto para servicio particular como para alumbrado público. (...)

(...)

7.3 ESTIMACIÓN DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES

7.3.1 PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTROS DE MATERIALES

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la CONTRATISTA se basa únicamente en el suministro de los siguientes materiales:

- Medidor Inteligente, Totalizador Trifásico para Servicio Particular : 180 días
- Medidor Inteligente, Totalizador Trifásico para Alumbrado Público : 180 días

(...)

ANEXO 12.2

Diagrama Gantt Contractual

"CREACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS II ETAPA DE LOS AA.HH. BRISAS DE MANANTAY, LANDER TAMANI, MARIO DENIS II, JAARDINES DE MARIO DENIS II, 16 DE NOVIEMBRE, NUEVO MANANTAY Y DEL AA.HH. 27 DE DICIEMBRE, DEL DISTRITO DE MANANTAY.

(...)

ANEXO 12.3

Diagrama Gantt con Ampliación de Plazo N° 1

"CRONOGRAMA REPROGRAMADO CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

(...)"

De lo descrito en los párrafos precedentes, Electro Ucayali S.A. estableció como causal para configurar la ampliación de plazo, lo indicado en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la LCE; sin embargo, según el informe técnico n.° 1-2023-RO/CONSTRUCTORA LA MAR SAC de 25 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), numeral 5.2, remitido a La Supervisión mediante carta n.° 027-2023-CLM-RO/MANANTAY de 25 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 9**), La Contratista señaló que en reunión semanal, el Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz, quien era inspector de la obra, indicó que los medidores totalizadores debían ser inteligentes, manifestación que posteriormente fue trasladada como consulta al proyectista quien elaboró el expediente técnico de la obra, el mismo que, en su informe técnico n.° TI-103-2023/EU de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12**), incluyó los anexos 2.1 y 2.2, con las tablas de datos técnicos de los medidores inteligentes para servicio particular y alumbrado público, respectivamente.

Cabe precisar, que los materiales requeridos para la obra, respecto a medidores totalizadores licitados inicialmente "Medidor Electrónico Trifásico Multifunción 4 hilos (SP)" y "Medidor Trifásico Electrónico 4 hilos (AP)", cumplían con los requisitos necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y la conclusión satisfactoria de la obra, por lo cual no correspondía generar adicionales de obra respecto al requerimiento de medidores totalizadores inteligentes y por ende tampoco la ampliación de plazo por ciento cincuenta días calendarios (150).

Asimismo, de lo señalado en el numeral 7.3.1 del informe técnico n.° 002-2023-DE LA SUPERVISIÓN de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 22**), remitido a gerencia Técnica de Electro Ucayali S.A., mediante carta n.° 193-2023-CSU de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 22**), la ampliación de plazo de 150 días calendarios se sustentaba únicamente en el

suministro de los medidores inteligentes, lo cual se corrobora de la comparación de los diagramas Gantt contractual vs el diagrama Gantt con la Ampliación de Plazo n.º 1, donde se observa que La Contratista pudo haber terminado la ejecución de la obra sin necesidad del plazo adicional de los 150 días.

Por lo que, de acuerdo al análisis realizado por La Contratista, informado mediante carta n.º 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 15**) e Informe Sustentatorio de Adicional de Obra, de 19 de mayo de 2023 y de la información revisada por la comisión correspondiente a las valorizaciones de la obra, se tiene:

Cuadro n.º 4
Cuadro comparativo de los gastos de la obra

Descripción	Sin medidores inteligentes S/	Con medidores inteligentes S/
Monto del Contrato Original	2 941 568,90	2 941 568,90
Presupuestos mayores Metrados	277 052,02	277 052,02
Presupuesto adicional N° 01	78 233,20	101 036,21
Monto del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	310 609,86	310 609,86
Gastos generales Adicional de Obra	-	44 593,91
Gastos generales Ampliación de plazo	-	24 401,75
Pago a la Supervisión por ampliación de plazo	-	132 823,74
Monto Final de la Obra S/	2 986 244,26	3 210 866,67
Diferencia S/	224 622,41	

Fuente: Recopilación de información de las valorizaciones de la obra.

Elaboración: Comisión de Control

Como se muestra en el cuadro n.º 4, la consecuencia de la ampliación de plazo de 150 días calendarios (desde el 25 de julio del 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023), habría originado un sobrecosto en el presupuesto de la obra respecto a los gastos generales y los pagos a la supervisión, los cuales fueron pagados sin el sustento técnico ni normativo que justifique el cambio de medidores electrónicos por medidores inteligentes, cuya exigibilidad pueda justificar el cambio y sin análisis del costo – beneficio correspondiente. Por lo indicado, la finalidad del contrato se hubiera alcanzado dentro del plazo establecido inicialmente en 180 días calendarios, desde el 26 de enero de 2023 al 24 de julio de 2023.

Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo respecto a los medidores inteligentes, no tuvo el sustento técnico, normativo, ni económico, tampoco se estableció cómo ésta afectaría la ruta crítica de la obra, ya que de la revisión del documento n.º T-249-2023 de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**), suscrito por el Ing. Henry Urbano Poma Coris, gerente Técnico e informe técnico n.º TI-103-2023/EU de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 12**), suscrito por el Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz, supervisor de Proyectos, mediante el cual se remitió a La Supervisión la absolución de consultas sobre la revisión del expediente técnico de la obra, no se realizó el análisis ni la evaluación que sustente el cambio. Asimismo, en el numeral 4. Análisis de las consultas, del informe técnico n.º TI-103-2023/EU (**Apéndice n.º 12**), se limitó a indicar en el numeral 4.5, que se adjuntan los anexos 2.1 y 2.2 los cuales comprenden las tablas de datos técnicos de los medidores inteligentes trifásicos para las mediciones del servicio particular (usuarios) y para el alumbrado público de las subestaciones de distribución.

2.9 PERJUICIO ECONÓMICO

De la revisión de la información contenida en los anexos n.ºs 12.2 (Diagrama Gantt contractual) y 12.3 (Diagrama Gantt con ampliación de Plazo n.º 1), del informe técnico n.º 002-2023-DE LA SUPERVISIÓN de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 22**), remitido mediante carta n.º 193-2023-CSU de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 22**), se advierte que de haberse considerado el cronograma inicial, sin la ampliación de plazo por la adquisición de los medidores inteligentes, Electro Ucayali S.A. no hubiera tenido la necesidad de incurrir en el pago de gastos generales por adicionales de

obra, lo cual ha originado un perjuicio económico por el monto de S/ 224 622,41 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintidós con 41/100 soles) (**Apéndice n.º 23**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Cuadro comparativo del gasto de Medidores Electrónicos vs Medidores Inteligentes

Ítem	Descripción	Periodo de pago	Nº documento	Comprobante Nº	Costo Medidores Electrónicos S/	Costo Medidores Inteligentes S/	Diferencia Total del gasto. S/
1	Medidores Electrónicos vs Medidores Inteligentes	junio 2023	6500002517	E001-98	29 013,79	51 816,80	22 803,01

Fuente: Valorizaciones de pago por el adicional de obra, de los periodos junio y diciembre 2023.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 6
Cuadro demostrativo - pago gastos generales Adicional de Obra

Cuenta Administrativa - Pago gastos generales Nacionalización obra							
Ítem	Descripción	Periodo de pago	Nº documento	Comprobante N°	GG Mayores metrados S/	GG Partidas Nuevas S/	Pago Total Adicional de Obra S/
1	Gastos generales de la prestación adicional de obra, contrato n.º G-2-2023-EU.	junio 2023	6500002517	E001-98	25 152,10	10 568,64	35 720,74
		diciembre 2023	6500000208	E001-123	2 394,32	6 478,85	8 873,17
							44 593,91

Fuente: Valorizaciones de pago por el adicional de obra, de los periodos junio y diciembre 2023.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 7
Cuadro demostrativo - pago gastos generales Ampliación de plazo

Ítem	Descripción	Periodo	Nº documento	Comprobante Nº	Pago Total, Ampliación de Plazo S/
1	Gastos generales de la obra, durante el periodo de ampliación de plazo por 150 días calendarios del contrato n.º G-2-2023-EU, suscrito con la empresa Constructora La Mar S.A.C., a consecuencia el adicional de obra por el cambio a medidores inteligentes.	julio 2023	6500002877	E001-101	3 504,85
		agosto 2023	6500003386	E001-103	5 093,89
		setiembre 2023	6500003804	E001-105	9 398,78
		octubre 2023	6500004103	E001-110	2 899,24
		noviembre 2023	6500004514	E001-113	3 239,56
		diciembre 2023	6500000206	E001-122	265,43
					24 401,75

Fuente: Valorizaciones de pago del contrato n.º G-2-2023-EU, de los periodos junio a diciembre 2023.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 8
Cuadro demostrativo - pago Contrato de La Supervisión por ampliación de plazo

Ítem	Descripción	Periodo	Valorización	Nº documento	Comprobante Nº	Pago Total, Supervisión, ampliación de plazo S/
1	Ampliación de plazo del contrato G-25-2023-EU: consultoría de obra – Ítem 3: Supervisión de la Obra "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, del distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"	agosto 2023	Nº 01	6500003439	E001-93	27 366,90
		setiembre 2023	Nº 02	6500003805	E001-98	28 319,49
		octubre 2023	Nº 03	6500004104	E001-102	29 173,76
		noviembre 2023	Nº 04	6500004517	E001-108	28 233,03
		diciembre 2023	Nº 05	6500000327	E001-114	19 730,56
						132 823,74

Fuente: Valorizaciones de pago del contrato n.º G-25-2023-EU, de los periodos agosto a diciembre 2023.

Elaboración: Comisión de Control

Cuadro n.º 9
Cuadro Resumen – Perjuicio económico

Ítem	Descripción	Total, Perjuicio Económico S/
1	Pago diferencia por adquisición de Medidores Inteligentes (Cuadro n.º 5)	22 803,01
2	Pago gastos generales Adicional de Obra (Cuadro n.º 6)	44 593,91
3	Pago gastos generales Ampliación de plazo (Cuadro n.º 7)	24 401,75
4	Pago total a la Supervisión por ampliación de plazo (Cuadro n.º 8)	132 823,74
		224 622,41

Fuente: Resumen de los cuadros 5, 6, 7 y 8.

Elaboración: Comisión de Control

2.10 DE LA ESTANDARIZACION DE MEDIDORES INTELIGENTES

De la revisión de la información contenida en los comentarios y aclaraciones de los imputados, cabe mencionar lo siguiente:

Electro Ucayali S.A., mediante Resolución de Gerencia General n.º G-270-2022-EU del 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) e informe técnico n.º T-514-2022-EU (**Apéndice n.º 24**) de 8 de noviembre de 2022, aprobó la estandarización de los bienes y un servicio siguientes, los cuales constituyen componentes del sistema de comunicación de radio frecuencia de largo alcance:

- a) Antena (acces point)
- b) Medidor inteligente
- c) Software de gestión (OTV),

En el informe técnico n.º T-514-2022-EU del 8 de noviembre de 2022 se indica que era necesario realizar la adquisición de lo siguiente:

Cuadro n.º 10
Requerimiento de bienes y servicios contemplados en el informe técnico n.º T-514-2022-EU

Ítem	Bienes y servicios estandarizados	Unidad	Cantidad	Detalle
1	Servicio de uso del software de gestión (OTV) en la nube	global	1	Software de Gestión OTV alojado en la nube (servidores del fabricante),
2	Adquisición de un access point (antena) con tecnología de comunicación radiofrecuencia de largo alcance Secure Reach (EX RPMA)	global	1	Access Point en la Subestación Parque Industrial
3	Adquisición de medidores inteligentes con tecnología de comunicación de radiofrecuencia de largo alcance Secure Reach (EX RPMA) y servicios de implementación.	und	1029	Medidores monofásicos residenciales
		und	8	Totalizadores trifásicos residenciales

Fuente: Informe técnico n.º T-514-2022-EU.

Elaboración: Comisión de Control

Al respecto, si bien la Resolución de Gerencia General n.º G-270-2022-EU de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) precisa respecto a la estandarización (ajustar a un determinado tipo o modelo) de determinados bienes y servicios que corresponden al sistema de comunicación de radiofrecuencia, dentro de los cuyos componentes se encuentran los medidores inteligentes, dicho documento se emitió en mérito al informe técnico TI-514-2022-EU de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), el cual precisa y se circunscribe únicamente a los componentes listados en el cuadro n.º 10, los mismos que fueron elaborados y emitidos por el área usuaria (gerencia Técnica, departamento de Ingeniería y departamento de Calidad y Fiscalización).

También precisar que en el numeral 3.2 Tipo de conexión, de las especificaciones técnicas del medidor inteligente trifásico con tecnología de comunicación Secure Search (Ex RPMA), literal iii. Adquisición de Medidores Inteligentes don Tecnología de Comunicación de Radiofrecuencia de largo alcance Secure Reach (Ex RPMA) y Servicios de Implementación establecidos en el informe técnico n.º T-514-2022-EU de 8 de noviembre de 2022, se indica:

"(...)

iii. ADQUISICIÓN DE MEDIDORES INTELIGENTES CON TECNOLOGIA DE COMUNICACIÓN DE RADIOFRECUENCIA DE LARGO ALCANCE SECURE REACH (EX RPMA) Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MEDIDOR INTELIGENTE TRIFASICO CON TECNOLOGIA DE COMUNICACIÓN SECURE REACH (EX RPMA)

Nº	Característica	Unidades	Solicitado	Garantizado
(...)				
3	DISEÑO			
3.2	Tipo de conexión	Directo		
(...)				

"(...)"

El tipo de conexión "Directo", indicado en las especificaciones técnicas del medidor inteligente trifásico residencial, establece que la conexión del medidor de uso "residencial", deberá ser directamente a través de la acometida de baja tensión. Para el caso de medidores para subestaciones de distribución correspondería la medición indirecta, ya que la conexión se realiza a través de transformadores de corriente instalados en los tableros de distribución de las subestaciones de distribución, por lo cual la estandarización establecida en la Resolución de Gerencia General n.º G-270-2022-EU (Apéndice n.º 24), no es extensivo a la obra materia del servicio de control específico.

Así también, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6. Uso o aplicación que se dará a los bienes y/o servicios requeridos a estandarizar, indicado en el informe técnico TI-514-2022-EU de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 24), no es extensivo a los proyectos de electrificación y remodelación de redes de distribución del sistema eléctrico de Pucallpa en ejecución, o en proyectos en etapa de formulación y evaluación.

"(...)

INFORME TECNICO N° T - 514 - 2022-EU

ESTANDARIZACIÓN DE ANTENAS, MEDIDORES INTELIGENTES Y SOFTWARE DE GESTIÓN DE MEDIDORES INTELIGENTES

"(...)

6. USO O APLICACIÓN QUE SE DARÁ A LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS A ESTANDARIZAR

- Mejorar la Facturación con la lectura remota de medidores y control del consumo de energía y de potencia.
- Reducción de tiempo en la restauración de servicio luego de corte por falta de pago.
- Ayuda en la reducción de Pérdidas.
- Ayuda en la detección de medidores adulterados
- Optimización en la mejora de atención al cliente.
- Análisis del comportamiento de consumo de los clientes finales

"(...)"

También precisar que, lo señalado en el memorándum n.º T-173-2023 de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 25), que amplía los alcances de la Resolución de Gerencia General n.º G-270-2022 (Apéndice n.º 24), para las subestaciones de distribución no sería válido, puesto que cualquier modificación, aclaración, agregado a dicha resolución tiene que ser efectuada por una norma de similar característica y alcance, ello se condice con lo señalado por el jefe de la oficina de Asesoría Legal de

Electro Ucayali S.A., mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), quien señaló que:

(...)

"El alcance de dicha resolución se limita y circunscribe a las condiciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico TI-514-2022-EU del 8 de noviembre de 2022, emitida por el área usuaria que se indica en el documento de visto de la resolución y que forma parte integrante de la misma (...)"

Asimismo, indicó que: *"La formalidad establecida para la aprobación de la estandarización es mediante resolución de gerencia general. Por tanto, la única formalidad válida para modificar o corregir cualquier extremo de la resolución incluido el informe técnico del área usuaria es mediante la forma como originariamente se aprobó, esto es mediante resolución. Ningún otro documento interno, como el memorando, puede modificar el contenido de alguna resolución de gerencia general. Por lo tanto, no es viable que jurídicamente que el MEMORANDUM N.º T-173-2023 efectúe precisiones., sea para ampliar o reducir sus alcances."*

(...)"

En consecuencia, el contenido de la Resolución de Gerencia General n.º G-270-2022-EU de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**) no resulta aplicable a lo que es materia del servicio de control específico.

Lo indicado por la comisión, respecto a la falta de estandarización de medidores para subestaciones de distribución de Electro Ucayali S.A., se comprueba con la "Adquisición de Medidores Electrónicos Trifásicos Multifunción para Subestaciones de Distribución", el cual fue convocado mediante proceso de Licitación Pública n.º 002-2023-EU y perfeccionado mediante contrato n.º G-89-2023-EU, suscrito el 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 20**) con la empresa ANDET S.A.C., con el cual se adquirió 305 medidores por el monto de S/ 998 722,50 soles, cuyas características técnicas establecían que el sistema de comunicación de los 305 medidores, sea mediante "Modem celular tipo modular externo" y no mediante Radiofrecuencia de Largo Alcance SECURE REACH (EX RPMA).

Así también por el proceso de Licitación Pública n.º 008-2024-EU, para la "Adquisición de Medidores Electrónicos Trifásicos Multifunción para Subestaciones de Distribución", por la cantidad de 300 medidores, el cual ha sido publicado en el portal web del Seace el 7 de mayo de 2024, en el cual se ha solicitado que el sistema de comunicación sea mediante "Modem celular tipo modular externo" y no mediante Radiofrecuencia de Largo Alcance SECURE REACH (EX RPMA).

Los hechos expuestos con evidencias de irregularidad, objeto del Servicio de Control Específico, han transgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.*

(...)



Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)

Los hechos expuestos, han generado que Electro Ucayali S.A., realice mayor desembolso económico sin justificación sustentada, por prestaciones adicionales del que inicialmente se presupuestó para la obra, los cuales habrían ocasionado un perjuicio económico por el importe de S/ 224 622,41 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintidós con 41/100 soles).

La situación descrita, se ha originado por la aprobación del adicional de obra, originado por el cambio de medidores electrónicos por medidores inteligentes y como consecuencia de la ampliación de plazo para la importación de los mismos, sin advertir que sin el cambio de medidores, la obra cumplía su finalidad. Dicha responsabilidad le correspondía al Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, administrador de contrato, y del Ing. Armando Fausto Mejía Ruiz, responsable de la elaboración del estudio definitivo del proyecto: "Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de noviembre, Nuevo Manantay y 27 de diciembre, del distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"; así como, al Ing. Augusto Pacaya Villacorta, jefe del departamento de Ingeniería y a la Abog. Anabel Fiorella Vidal Reyes, jefe (e) de la oficina de asesoría Legal, quienes fueron designados para aprobar y emitir opinión técnica y legal respectivamente respecto a la obra; los mismos que durante su ejecución aprobaron injustificadamente el adicional de obra, por la adquisición de medidores inteligentes y la correspondiente ampliación de plazo para la importación de los mismos, por un periodo de 150 días calendarios, incumpliendo con sus obligaciones y funciones, que para el presente caso se trata de un proceso misional que: "(...) permitirá el acceso de energía eléctrica a la población de las localidades que no cuentan con suministro de energía eléctrica, los mismos que se ubican en el área de concesión de ELECTRO UCAYALI S.A., permitiendo a los nuevos usuarios contar con mejores niveles de vida, confiabilidad y calidad de servicio eléctrico (...)", con la finalidad de coadyuvar a que la entidad cumpla adecuadamente sus prestaciones y la consecución de sus objetivos y finalidades.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

El Ing. Augusto Pacaya Villacorta, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos; sin embargo, el Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, el Ing. Armando Fausto Mejía Ruiz y la Abog. Anabel Fiorella Vidal Reyes, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se adjuntan al Apéndice n.º 26.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es preciso mencionar que la comisión de control evalúa los hechos incluso de aquellos funcionarios o servidores que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, ello en salvaguardar del debido proceso de control, encontrándose dicha evaluación en el **(Apéndice n.º 26)**.

Culminado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 26**, en consecuencia, se considera la participación en los hechos de los referidos funcionarios, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Robles Resurrección**, identificado con DNI n.º [REDACTED], asistente de sistemas del departamento de Ingeniería, designado mediante Contrato n.º G-156-2017/EU desde el 1 de diciembre de 2017 hasta la fecha **(Apéndice n.º 27)**; y administrador del contrato n.º G-2-2023-EU de 10 de enero de 2023, desde el 24 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante memorándum n.º T-066-2023 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 7)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/4236-02-002 de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 26)**, a través de su casilla electrónica n.º 46300250, quien mediante carta n.º 001-2024-JCRR-OCI-EUSA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 28)**, solicitó ampliación de plazo para remitir su descargo, solicitud que le fue aprobado y comunicado con el oficio n.º 011-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 3 de mayo de 2024 por un día hábil, cuya nueva fecha de vencimiento fue el 8 de mayo de 2024, siendo que con carta n.º 002-2024-JCRR-OCI-EUSA de 8 de mayo de 2024, adjuntó el informe técnico n.º 001-2024-OCI-EUSA de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 29)**, con el que presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, al no haber desvirtuado su participación en los hechos observados, se le atribuye responsabilidad toda vez que, en su condición de administrador del contrato n.º G-2-2023-EU **(Apéndices n.º 6)**, durante el periodo de 24 de enero de 2023 hasta la actualidad, a pesar de tener la responsabilidad de analizar y evaluar, la solicitud de adicionales y de ampliación de plazo de la obra, y también elaborar el informe técnico sobre el resultado del mismo, en cumplimiento a los alcances del Manual General de Procesos de Electro Ucayali S.A., no cumplió con sus funciones y permitió las modificaciones de los medidores requeridos para la obra, a consecuencia del comentario del Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz, las cuales fueron atendidas como absolución de consultas de La Contratista mediante documento n.º T-249-2023 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 12)** suscrito por el gerente técnico Ing. Henry Poma Coris, e informe técnico n.º TI-103-2023/EU de 20 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz, supervisor de Proyectos, permitiendo que dicho cambio sea categorizado como deficiencia del expediente técnico, cuando La Contratista estaba realizando la revisión del expediente técnico de la obra, sin el correspondiente sustento técnico, económico, ni normativo, sobre la viabilidad del cambio de especificaciones técnicas de los medidores electrónicos considerados en el expediente de la obra.

Respecto a la emisión del documento n.º T-405-2023 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 14)**, donde Electro Ucayali S.A. comunicó a La Supervisión y a La Contratista la aprobación del Expediente de Replanteo de Obra y a la entrega de la carta n.º 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 15)** donde La Contratista hace entrega del expediente adicional y deductivo n.º 1, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º G-80-2023-EU de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, el Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, no evaluó ni emitió informe técnico que sustente el cumplimiento de los alcances de la definición de la prestación adicional de obra, establecido en el Reglamento de la LCE, permitiendo que el cambio de los medidores electrónicos por medidores inteligentes, sea calificado como adicional de obra.

Asimismo, no evaluó adecuadamente el informe técnico n.° 005-2023 DE LA SUPERVISION de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 17**) de la supervisión, que recomendó la aprobación del Expediente de Prestación Adicional y Mayores Metrados de obra, a pesar que la prestación adicional de medidores inteligentes no se circunscribe a una deficiencia del expediente técnico, debido a que Electro Ucayali S.A., ya había previsto el requerimiento correspondiente, así mismo tampoco puede ser considerado como prestación de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra; o como indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, ya que la obra pudo haber concluido de forma satisfactoria con la implementación de los medidores electrónicos solicitados inicialmente por Electro Ucayali S.A. en el expediente técnico de la obra.

Respecto a lo informado por La Contratista mediante carta n.° 030-2023-CLM de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 21**), con el cual solicitó ampliación de plazo n.° 1 del contrato n.° G-2-2023-EU (**Apéndice n.° 6**) por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° G-110-2023-EU de 24 de julio de 2023, el Ing. Juan Carlos Robles Resurrección al no advertir las deficiencias respecto a la aprobación del Expediente de Replanteo y la aprobación del Adicional de Obra, permitió que La Contratista solicite ampliación del plazo de ejecución de la obra, lo que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el n.° 4, del numeral 6.2 Procedimiento de Gestión de ampliación de Plazo, del Manual General de Procesos, Proceso de Gestión de Estudios y Proyectos, Administración De Contratos, de Estudios y de Proyectos, código n.° PR-M-GEP06 (**Apéndice n.° 30**), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° G-254-2014-EU de 31 de diciembre de 2014, el cual establece: "(...) Realizar la evaluación de la solicitud y elabora el Informe Técnico sobre el resultado (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el n.° 4, Procedimiento de Gestión de ampliación de Plazo, del Manual General de Procesos, Proceso de Gestión de Estudios y Proyectos, Administración De Contratos, de Estudios y de Proyectos, código n.° PR-M-GEP06 (**Apéndice n.° 30**), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° G-254-2014-EU de 31 de diciembre de 2014, que establece en su numeral 6.2: "Realizar la evaluación de la solicitud y elabora el Informe Técnico sobre el resultado"; así también en su numeral 6.3: "Analizar adicional de Presupuesto - Realizar la evaluación de la solicitud y elabora el Informe Técnico sobre el resultado".

La conducta infractora se encuentra tipificada dentro de los alcances de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, el Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, habría incurrido en infracción; por lo tanto, tendría responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por Omisión de Funciones, tal como lo señala el numeral 13 del artículo 46° de la citada Ley: "Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Procedimientos Internos – MPI, CÓDIGO: PI-32 (**Apéndice n.° 30**), que literalmente señala: "6.3 El personal designado para la administración del contrato actuará con responsabilidad y diligencia, para cautelar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones del contratista", "6.5.1 Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que le faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato", y "6.5.2 Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, para cuyo efecto junto con el

funcionario del área usuaria se encargaran de la emisión de un informe donde conste la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan”.

Así también inobservó el principio de Eficiencia, según el cual el funcionario y/o servidor público: “Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)”; así como el deber de Responsabilidad, de acuerdo al cual: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, ello conforme lo establece el numeral 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, incumplió el Principio de Eficiencia, establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Código de Ética de los trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndice n.° 30**), según el cual, el funcionario debe: “Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno”.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la empresa. Dando mérito al inicio del procedimiento sancionar, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Armando Fausto Mejía Ruíz**, identificado con DNI n.° [REDACTED], supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería, designado mediante contrato de suplencia n.° G-023-2021/EU del 15 de febrero de 2021 y continuado mediante contrato n.° G-129-2023/EU de 18 de octubre de 2023 hasta la actualidad, (**Apéndice n.° 27**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000005-2024-CG/4236-02-002 de 29 de abril de 2024, conforme al **Apéndice n.° 26**, a través de su casilla electrónica n.° 44264356, quien mediante carta n.° 001-2024-AFMR-OCI-EUSA de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), solicitó ampliación de plazo para remitir su descargo, solicitud que le fue aprobado y comunicado con el oficio n.° 012-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 3 de mayo de 2024 por un día hábil, cuya nueva fecha de vencimiento fue el 8 de mayo de 2024, siendo que con carta n.° 002-2024-AFMR-OCI-EUSA de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**), remitió sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

Según lo señalado en el numeral 5.2 del informe técnico n.° 1-2023-RO/CONSTRUCTORA LA MAR SAC (**Apéndice n.° 9**) del 25 de febrero de 2023, donde se señala: “(...) En relación con las subestaciones de distribución, en reunión semanal con quien entonces era el inspector de obra manifestó que los medidores totalizadores deben ser inteligentes distintos a los que indica el expediente técnico, por lo que se está a la espera de la confirmación de dicho cambio y las tablas técnicas para coordinar con los proveedores si cuentan con stock para su compra o serán de importación y el tiempo que implica que llegue a la obra (...)”, no desvirtuó dicho comentario en el informe técnico n.° TI-103-2023/EU del 20 de marzo de 2023, mediante el cual remitieron las nuevas especificaciones técnicas de los medidores inteligentes, permitiendo que La Contratista califique el cambio como si fueran deficiencias técnicas en el expediente técnico.

Respecto a lo indicado por La Supervisión mediante carta n.° 50-2023-CSU de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**) donde hace entrega a Electro Ucayali S.A. el informe especial n.° 002-2023-RA-JSO/CSU de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**) y sobre lo indicado en la carta n.° 055-2023-CSU de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 11**), donde la supervisión remitió a la gerencia Técnica las “Consultas Sobre la Revisión del Expediente Técnico”, el Ing. Armando Fausto Mejía Ruíz, no desvirtuó su responsabilidad de haber solicitado el cambio de los medidores electrónicos por medidores inteligentes cuando era inspector de obra y la posterior absolución de la consulta de La Contratista, debido a que elaboró y suscribió el informe técnico n.° TI-103-2023/EU (**Apéndices n.° 12**) y el documento n.° T-249-2023, ambos del 20 de marzo de 2023

(Apéndices n.º 12), remitiendo las nuevas especificaciones técnicas de los medidores inteligentes, permitiendo que La Contratista califique el cambio como si fueran deficiencias técnicas en el expediente técnico, lo cual originó la aprobación del adicional de obra y como consecuencia la ampliación del plazo de la obra, lo que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

La conducta infractora se encuentra tipificada dentro de los alcances de la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto tendría responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por Omisión de Funciones, tal como lo señala el numeral 13 del artículo 46º de la citada Ley: *"Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave"*.

Incumpliendo sus funciones inherentes como área usuaria, establecidas en el CÓDIGO: PI-32 del Manual de Procedimientos Internos – MPI (Apéndices n.º 30), que precisa: *"6.7.1 Elaborar las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, indicando con claridad la cantidad, calidad, características y condiciones necesarias de los bienes, servicios y obras que se van adquirir y contratar, los cuales deben cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, metrológicas y/o sanitarias nacionales según correspondan, para permitir la verificación y control de la conformidad de recepción de la prestación de forma adecuada"*. y como supervisor de proyectos de la Electro Ucayali S.A., según lo establecido en el CÓDIGO: EUTI-044 del Manual de Organización y Funciones – MOF (Apéndices n.º 30), aprobado en Sesión de Directorio n.º 569-2016 de 28 de setiembre de 2016, que indica como funciones de supervisor de proyectos del departamento de Ingeniería: *"12. Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne su jefe inmediato"*.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 53.2 del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF (Apéndices n.º 30), aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 569-2016 de 28 de setiembre de 2016 que precisa: *"Ejecutar y/o supervisar los estudios y obras eléctricas en el sector urbano y rural para cobertura de la demanda en zonas electrificadas y ampliación del mercado eléctrico en el ámbito de influencia de la empresa"*, y en el numeral 53.11, señala: *"Emitir informes técnico-económico-financieros a su jefe inmediato y en coordinación con la Oficina de Gestión Empresarial sobre proyectos de Expansión de la Frontera Eléctrica, ubicados en las zonas de concesión de la Empresa"*.

Así también inobservó el principio de Eficiencia, según el cual el funcionario y/o servidor público: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo"*, así como el deber de responsabilidad, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, ello conforme lo establece el numeral 3 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º, respectivamente, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, incumplió el principio de Eficiencia, establecido en el numeral 6.4 del artículo 6º del Código de Ética de los trabajadores de Electro Ucayali S.A. (Apéndices n.º 30), según el cual el funcionario debe: *"Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la empresa. Dando mérito al inicio del procedimiento sancionar, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



3. **Anabel Fiorella Vidal Reyes**, identificada con DNI n.º [REDACTED], jefe de la oficina de Asesoría Legal (e), durante el periodo de 12 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2023, designado mediante memorando n.º GL-413-2023 de 9 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 27**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4236-02-002 de 26 de abril de 2024, conforme al **Apéndice n.º 26**, a través de su casilla electrónica n.º 48403594, quien mediante carta n.º AFVR-0002-2024 de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 28**), solicitó ampliación de plazo para remitir su descargo, solicitud que le fue aprobado y comunicado con el oficio n.º 010-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 30 de abril de 2024 por un dos (2) días hábiles, cuya nueva fecha de vencimiento fue el 8 de mayo de 2024, siendo que con carta n.º AFVR-0003-2024 de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 29**), remitió sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

La Abog. Anabel Fiorella Vidal Reyes, no desvirtuó su responsabilidad de realizar la evaluación en observancia a la normativa aplicable, sobre la procedencia de la solicitud de aprobación del presupuesto adicional n.º 01 de la obra, debido a que el cambio de medidores electrónicos por medidores inteligentes no tenía sustento técnico, económico, ni normativo y no cumple los alcances de la definición de "prestaciones adicionales de obra", según lo establecido en el Reglamento de la LCE, debido a que elaboró y suscribió el informe legal n.º GL-52-2023 de 14 de junio de 2023 (**Apéndices n.º 15**). Así mismo elaboró y suscribió la Resolución de Gerencia General n.º G-80-2023-EU del 14 de junio de 2023 (**Apéndices n.º 15**), mediante el cual se aprueba el expediente de adicional y deductivo n.º 1 de la obra y como consecuencia la ampliación del plazo de la obra, lo que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

La conducta infractora se encuentra tipificada dentro de los alcances de la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto tendría responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por Omisión de Funciones, tal como lo señala el numeral 13 del artículo 46º de la citada Ley: "(...) Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave (...)".

Incumpliendo sus funciones inherentes como jefe de la oficina de Asesoría Legal, establecidas en el CÓDIGO: EUGL-005 del Manual de Organización y Funciones – MOF (**Apéndices n.º 30**), aprobado en Sesión de Directorio n.º 569-2016 de 28 de setiembre de 2016, que indica: "1. Asesorar al Gerente General y a las diferentes áreas de la empresa en aspectos legales, informando sobre la vigencia, interpretación y alcance de las normas legales aplicables a la empresa." y "7. Emitir opinión sobre las normas legales involucradas en consultas y reclamos formulados ante los distintos niveles de la empresa".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 18.2 del artículo 18º, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF (**Apéndices n.º 30**), aprobado mediante Sesión de Directorio n.º 569-2016 de 28 de setiembre de 2016 que precisa: "Asesorar en materia legal a la Gerencia General y a las distintas áreas de la empresa", "18.4 Asesorar al Gerente General y a las diferentes áreas de la empresa en aspectos legales, informando sobre la vigencia, interpretación y alcance de los dispositivos legales aplicables a la empresa" y "18.7 Emitir dictamen y opinión sobre los dispositivos legales involucrados en consultas y reclamos formulados ante los distintos niveles de la empresa".

Así también inobservó el principio de Eficiencia, según el cual el funcionario y/o servidor público: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo"*, así como el deber de responsabilidad, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, ello conforme lo establece el numeral 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, incumplió el principio de Eficiencia, establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Código de Ética de los trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndices n.° 30**), según el cual el funcionario debe: *"Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la empresa. Dando mérito al inicio del procedimiento sancionar, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Augusto Pacaya Villacorta**, identificado con DNI n.° [REDACTED], jefe del departamento de Ingeniería, designado mediante convenio de trabajo n.° G-001-2018/EU del 15 de diciembre de 2017 hasta la actualidad, (**Apéndice n.° 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4236-02-002 de 26 de abril de 2024, conforme al **Apéndice n.° 26**, a través de su casilla electrónica n.° 32943707, quien mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2024, remitió la carta n.° 001-2024-APV de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), solicitó ampliación de plazo para remitir su descargo, solicitud que le fue denegado y comunicado con el oficio n.° 013-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 28**), por haber sido presentado fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, no presentando sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado por la comisión de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

El Ing. Augusto Pacaya Villacorta, no desvirtuó el hecho irregular, toda vez que, en su condición de jefe del departamento de Ingeniería, dio visto bueno a la carta n.° T-405-2023 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndices n.° 14**), mediante el cual Electro Ucayali S.A. comunicó a La Supervisión y a La Contratista la aprobación del expediente de replanteo de obra y encargó a La Contratista la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo de obra.

Así también, el Ing. Augusto Pacaya Villacorta, a pesar de tener la responsabilidad de expresar opinión sobre las prestaciones adicionales de obra y la ampliación de plazo correspondiente, no evaluó ni emitió opinión que sustente el cumplimiento del Reglamento de la LCE, el cual define los alcances que debe tener las prestaciones adicionales de obra, permitiendo que el cambio de los medidores electrónicos por medidores inteligentes, sea incluido como prestaciones adicionales de la obra; asimismo, dio su visto bueno en la Resolución de Gerencia General n.° G-110-2023-EU de 24 de julio de 2023 que resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1. Es decir, no advirtió las irregularidades detectadas durante la ejecución de la obra, lo que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

La conducta infractora se encuentra tipificada dentro de los alcances de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto tendría responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por Omisión de Funciones, tal como lo señala el numeral 13 del



artículo 46° de la citada Ley: "(...) Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave (...)".

Incumpliendo sus funciones inherentes como área usuaria, establecidas en el Manual General de Procesos, Proceso de Gestión de Estudios y Proyectos, Administración de Contratos, de Estudios y de Proyectos de Electro Ucayali (**Apéndices n.° 30**), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° G-254-2014-EU de 31 de diciembre de 20, que en el ítem 05 del numeral 6.2 Procedimiento de Gestión de ampliación de Plazo precisa: "Expresar opinión sobre el resultado del Informe Técnico desarrollado por el Administrador de Contratos. Derivar a la Gerencia General", y en el ítem 05 del numeral 6.3 Procedimiento de Gestión Adicional de Presupuesto, precisa: "Expresa opinión sobre el resultado del Informe Técnico desarrollado por el Administrador de Contratos. Derivar a la Gerencia General"

Asimismo, como jefe del departamento de Ingeniería de la Entidad, según lo establecido en el CÓDIGO: EUTI-043 del Manual de Organización y Funciones – MOF (**Apéndices n.° 30**), aprobado en Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016, que indica como funciones de jefe del departamento de Ingeniería: "17. Efectuar la recepción, revisar, evaluar Técnico-Económicamente los Proyectos de Expansión de la Frontera Eléctrica, de acuerdo con las normas Técnico-Legales vigentes" y "23. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnico legal vigentes". Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 53.2 del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF (**Apéndices n.° 30**), aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016 que precisa: "Ejecutar y/o supervisar los estudios y obras eléctricas en el sector urbano y rural para cobertura de la demanda en zonas electrificadas y ampliación del mercado eléctrico en el ámbito de influencia de la empresa".

Así también inobservó el principio de Eficiencia, según el cual el funcionario y/o servidor público: "Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo", así como el deber de responsabilidad, de acuerdo al cual: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" ello conforme lo establece el numeral 3 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública".

Finalmente, incumplió el principio de Eficiencia, establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° del Código de Ética de los trabajadores de Electro Ucayali S.A. (**Apéndices n.° 30**), según el cual el funcionario debe: "Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la empresa. Dando mérito al inicio del procedimiento sancionar, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, Electro Ucayali S.A., aprobó prestaciones adicionales de obra, sustentado en deficiencias del expediente técnico inexistentes, permitiendo reemplazar el requerimiento de medidores electrónicos por medidores inteligentes, indicando que eran imprescindibles para la correcta ejecución de la obra; lo cual permitió pagos injustificados por gastos generales y pagos a La Supervisión, originando perjuicio económico por S/ 224 622,41, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, Electro Ucayali S.A., aprobó prestaciones adicionales de obra, sustentado en deficiencias del expediente técnico inexistentes, permitiendo reemplazar el requerimiento de medidores electrónicos por medidores inteligentes, indicando que eran imprescindibles para la correcta ejecución de la obra; lo cual permitió pagos injustificados por gastos generales y pagos a La Supervisión, originando perjuicio económico por S/ 224 622,41, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Electro Ucayali S.A., se formula la conclusión siguiente:

Se evidenció que Electro Ucayali S.A, durante la ejecución de la obra *"Creación de redes primarias y secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de Noviembre, Nuevo Manantay y 27 de Diciembre, distrito de Manantay y provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"*, en la etapa de revisión del expediente técnico de la obra, absolvió las consultas realizadas por La Contratista, referido al cambio de los medidores electrónicos de las subestaciones de distribución por medidores inteligentes, adjuntando nuevas tablas de datos técnicos de los medidores, modificación que fue incluido por La Contratista en el expediente de replanteo de la obra, sustentado como una deficiencia del expediente técnico.

A consecuencia de la modificación indicada, Electro Ucayali S.A., aprobó el expediente de replanteo de obra, a partir del cual La Contratista elaboró el expediente técnico del adicional y deductivo de obra, siendo finalmente aprobado por Electro Ucayali S.A. mediante Resolución de Gerencia General n.º G-80-2023-EU de 14 de junio de 2023, evidenciándose con ello, que la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, fue sustentado por deficiencias del expediente técnico, lo cual permitió que se autorice la ampliación de plazo y se efectúe pagos injustificados por gastos generales y pagos a la supervisión.

Cabe precisar, que los medidores electrónicos requeridos en el expediente técnico de la obra, cumplían con los requisitos necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y la conclusión satisfactoria de la obra, por lo cual no correspondía generar adicionales de obra y por consecuencia la posterior ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendarios, aprobado posteriormente mediante Resolución de Gerencia General n.º G-110-2023-EU de 24 de julio de 2023.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad, fue ocasionada por el accionar del Ing. Juan Carlos Robles Resurrección, en su condición de administrador del contrato, del Ing. Armando Fausto Mejía Ruiz, en su condición de Supervisor de Proyectos, por la Abog. Anabel Fiorella Vidal Reyes, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Legal (e), quienes permitieron las modificaciones de las tablas de datos técnicos de los medidores y no observaron el cumplimiento de la normativa correspondiente y del Ing. Augusto Pacaya Villacorta, en su condición de jefe del departamento de Ingeniería, quien no advirtió las irregularidades detectadas durante la ejecución de la obra, lo que resultó en un perjuicio económico para la entidad.

Los hechos expuestos, transgredieron las disposiciones establecidas en el Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Los hechos expuestos habrían generado un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 224 622,41 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos veintidós con 41/100 soles).
(Irregularidad Única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de Electro Ucayali S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen la responsabilidad que corresponda.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Resolución de Gerencia General n.º G-212-2022/EU de 1 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Memorándum n.º T-1050-2022 de 1 de setiembre de 2022.
Informe Técnico n.º TI-413-2022 de 1 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia Simple Contrato n.º G-2-2023-EU de 10 de enero de 2023
Fotocopia Simple Contrato n.º G-25-2023-EU de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Memorándum n.º T-066-2023 de 13 de enero de 2023.
Documento n.º T-050-2023 de 24 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 8:** Documento n.º T-082-2023 de 2 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple carta n.º 027-2023-CLM-RO/MANANTAY de 25 de febrero del 2023.
Fotocopia simple del Informe Técnico n.º 1-2023-RO/CONSTRUCTORA LA MAR SAC de 25 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple de la carta n.º 50-2023-CSU de 7 de marzo del 2023.
Fotocopia simple del Informe Especial n.º 002-2023-RA-JSO/CSU de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia simple de la carta n.º 055-2023-CSU de 13 de marzo del 2023.
- Apéndice n.º 12:** Documento n.º T-249-2023 de 20 de marzo de 2023.
Informe Técnico n.º TI-103-2023/EU de 20 de marzo de 2023 y fotocopia simple de anexos

- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de la carta n.º 041-2023-CLM-RO/MANANTAY de 16 de marzo del 2023.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple de la carta n.º 059-2023-CLM-RO/MANANTAY de 16 de abril del 2023.
Fotocopia simple de la carta n.º 99-2023-CSU de 19 de abril del 2023.
Documento n.º T-405-2023 de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de la carta n.º 081-2023-CLM/RO/MANANTAY de 19 de mayo del 2023 e Informe Sustentatorio de Adicional de Obra de 19 de mayo del 2023.
Resolución de Gerencia General n.º G-80-2023-EU de 14 de junio de 2023.
Informe Legal n.º GL-52-2023-EU de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia simple del asiento de cuaderno de obra n.º 36 de 9 de mayo de 2023.
Fotocopia simple del asiento de cuaderno de obra n.º 38 de 11 de mayo de 2023.
Fotocopia simple del Informe Técnico n.º 01-2023 DE LA SUPERVISION de 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple de la carta n.º 153-2023-CSU de 29 de mayo del 2023.
Fotocopia simple del Informe Técnico n.º 005-2023 DE LA SUPERVISIÓN de 29 de mayo del 2023 y fotocopia simple de anexos.
- Apéndice n.º 18:** Memorando n.º SD-065-2022 de 25 de abril de 2022.
Memorando n.º SD-067-2022 de 25 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 19:** Informe Ejecutivo n.º T-044-2022/EU de 1 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia simple del contrato n.º G-89-2023-EU de 21 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia simple de la carta n.º 030-2023-CLM de 28 de junio del 2023 y fotocopia simple de documentos sustentatorios.
Resolución de Gerencia General n.º G-110-2023-EU de 24 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple de la carta n.º 193-2023-CSU de 3 de julio del 2023
Informe técnico n.º 002-2023-DE LA SUPERVISIÓN de 3 de julio de 2023 y fotocopia simple de anexos
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada de los expedientes de pago y los documentos que la sustentan.
- Apéndice n.º 24:** Resolución de Gerencia General n.º G-270-2022-EU del 11 de noviembre de 2022 e Informe Técnico n.º T-514-2022-EU de 8 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 25:** Memorándum n.º T-173-2023 de 6 de febrero de 2023 y correo electrónico del señor Frank Anthony Quispe Lima de 9 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 26:** Cédulas de notificación del pliego de hechos.
Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas.
- Apéndice n.º 28:** Carta n.º 001-2024-JCRR-OCI-EUSA de 2 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del oficio n.º 011-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 3 de mayo de 2024.
Carta n.º 001-2024-AFMR-OCI-EUSA de 2 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del oficio n.º 012-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 3 de mayo de 2024.
Fotocopia simple de la carta n.º AFVR-0002-2024 de 30 de abril de 2024.

Fotocopia simple del oficio n.° 010-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 30 de abril de 2024.
Carta n.° 001-2024-APV de 2 de mayo de 2024.
Fotocopia simple del oficio n.° 013-2024-EUSA-OCI-SCE-2 de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la carta n.° AFVR-0003-2024 de 8 de mayo de 2024 y fotocopia simple de documentos sustentatorios.
Carta n.° 002-2024-JCRR-OCI-EUSA de 8 de mayo de 2024
Informe técnico n.° 001-2024-OCI-EUSA de 8 de mayo de 2024 y fotocopia simple de documentos sustentatorios.
Carta n.° 002-2024-AFMR-OCI-EUSA de 8 de mayo de 2024 y fotocopia simple de anexos sustentatorios.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado en sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016.
Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado en sesión de Directorio n.° 569-2016 de 28 de setiembre de 2016.
Fotocopia autenticada del Manual de Procedimientos Internos – MPI, aprobado por Gerencia General el 20 de junio de 2008.
Manual General de Procesos, Proceso de Gestión de Estudios y Proyectos, Administración de Contratos de Estudios y de Proyectos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° G-254-2014-EU de 31 de diciembre de 2014.
Fotocopia simple del Código de Ética de los trabajadores de Electro Ucayali S.A.

Yarinacocha, 30 de mayo de 2024



Jesús Marina Pastor
Supervisor



Walter Meza Ramos
Jefe de Comisión



Mileydi Arévalo Gutiérrez
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de Electro Ucayali S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 30 de mayo de 2024.



Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electro Ucayali S.A.

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-4236-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Electro Ucayali S.A., aprobó prestaciones adicionales de obra, sustentado en el expediente técnico de las deficiencias existentes, permitiendo reemplazar el requerimiento de medidores electrónicos por medidores inteligentes, indicando que eran imprescindibles para la correcta ejecución de la obra; lo cual permitió pagos injustificados por gastos generales y pagos a la supervisión, originando perjuicio económico por S/ 224 622,41"	Juan Carlos Robles Resurrección	██████████	Administrador de contrato	13/01/2023	Hasta la Actualidad	CAP	██████████	-	X		X	
2		Armando Fausto Mejía Ruiz	██████████	Supervisor de Proyectos	15/02/2021	Hasta la Actualidad	CAP	██████████	-	X		X	
3		Anabel Fiorella Vidal Reyes	██████████	Jefe de la oficina de Asesoría Legal (e)	12/06/2023	19/06/2023	CAP	██████████	-	X		X	
4		Augusto Pacaya Villacorta	██████████	Jefe del departamento de Ingeniería	15/12/2017	Hasta la Actualidad	CAP	██████████	-	X		X	



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 156-2024-EUSA-OCI

EMISOR : FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - EMPRESA
CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE JULIO RIBEYRO DELLEPIANE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP CONCESIONARIA DE ELECT DE UCAYALI SA

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-4236-SCE, EL CUAL HA SIDO REMITIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD, Y RESPECTO DEL CUAL, LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE REALIZAR LAS ACCIONES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PERSONAS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232236273**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2024-CG/4236
2. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 10 de 26[F]
3. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 11 de 26[F]
4. OFICIO N° 156-2024-EUSA-OCI[F]
5. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 1 de 26[F]
6. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 2 de 26[F]
7. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 3 de 26[F]
8. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 4 de 26[F]
9. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 5 de 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **677BC1I**



10. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 6 de 26[F]
11. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 7 de 26[F]
12. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 8 de 26[F]
13. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 9 de 26[F]
14. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 12 de 26[F]
15. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 13 de 26[F]
16. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 14 de 26[F]
17. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 15 de 26[F]
18. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 16 de 26[F]
19. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 17 de 26[F]
20. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 18 de 26[F]
21. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 19 de 26[F]
22. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 20 de 26[F]
23. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 21 de 26[F]
24. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 22 de 26[F]
25. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 23 de 26[F]
26. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 24 de 26[F]
27. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 25 de 26[F]
28. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 26 de 26[F]

NOTIFICADOR : FRANCISCO PAREDES MENDOZA - EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/4236

DOCUMENTO : OFICIO N° 156-2024-EUSA-OCI

EMISOR : FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - EMPRESA
CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE JULIO RIBEYRO DELLEPIANE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP CONCESIONARIA DE ELECT DE UCAYALI SA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20232236273

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2248

Sumilla: ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-4236-SCE, EL CUAL HA SIDO REMITIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD, Y RESPECTO DEL CUAL, LA EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE REALIZAR LAS ACCIONES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PERSONAS.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 10 de 26[F]
2. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 11 de 26[F]
3. OFICIO N° 156-2024-EUSA-OCI[F]
4. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 1 de 26[F]
5. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 2 de 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 62NJ8KP



6. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 3 de 26[F]
7. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 4 de 26[F]
8. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 5 de 26[F]
9. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 6 de 26[F]
10. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 7 de 26[F]
11. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 8 de 26[F]
12. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 9 de 26[F]
13. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 12 de 26[F]
14. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 13 de 26[F]
15. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 14 de 26[F]
16. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 15 de 26[F]
17. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 16 de 26[F]
18. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 17 de 26[F]
19. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 18 de 26[F]
20. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 19 de 26[F]
21. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 20 de 26[F]
22. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 21 de 26[F]
23. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 22 de 26[F]
24. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 23 de 26[F]
25. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 24 de 26[F]
26. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 25 de 26[F]
27. INFORME SCE 014-2024-2-4236-SCE - 26 de 26[F]



Yarinacocha, 18 de junio de 2024

OFICIO N° 156-2024-EUSA-OCI

Señor:

José Julio Ribeyro Dellepiane

Gerente General

Electro Ucayali S.A.

Av. Circunvalación N° 300

Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 014-2024-2-4236-SCE

Referencia : a) Oficio N° 096-2024-EUSA-OCI de 3 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Ampliación de plazo y adicionales de la obra: Creación de Redes Primarias y Secundarias II Etapa de los AA.HH. Brisas de Manantay, Lander Tamani, Mario Denis II, Jardines de Mario Denis II, 16 de noviembre, Nuevo Manantay y del AA.HH. 27 de Diciembre, del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali" en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-4236-SCE, denominado "Aprobación de adicional de obra y ampliación de plazo sin sustento técnico en ejecución de obra", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PAREDES
MENDOZA Francisco FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 22:46:23 -05:00

Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electro Ucayali S.A.

C.c.
Archivo